

mercado. Dicho desempeño se produjo en un contexto de fuerte expansión de la demanda nacional interna, la cual fue cubierta principalmente por proveedores extranjeros, habiendo registrado la empresa solicitante una participación de mercado menor al 1% en la parte final del periodo de análisis.

• En caso se supriman las medidas compensatorias vigentes, sería posible que el producto estadounidense ingrese al mercado nacional registrando precios considerablemente menores a los precios de Industrias del Espino, e incluso inferiores a los del biodiesel originario de Argentina, principal origen del biodiesel exportado al mercado peruano cuyos envíos al Perú se encuentran siendo investigados actualmente por presuntas prácticas de dumping y de subvenciones. Según se ha estimado en el Informe N° 023-2015/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, de no haber estado vigentes los derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiesel estadounidense durante el periodo 2012 – 2014, dicho producto hubiese ingresado al mercado peruano a un precio promedio 24% menor al de Industrias del Espino y 14% menor al del biodiesel originario de Argentina.

• De igual forma, de suprimirse las medidas compensatorias vigentes, sería posible que ingresen nuevamente importaciones de biodiesel estadounidense al mercado nacional en cantidades sustanciales, tomando en consideración que: a) Estados Unidos es el segundo productor mundial de biodiesel (después de la Unión Europea); b) la industria estadounidense de biodiesel cuenta con una amplia capacidad disponible de exportación que le permitiría cubrir la totalidad de la demanda nacional; y, c) las importaciones de biodiesel estadounidense podrían ingresar al Perú registrando el precio más bajo del mercado peruano.

En atención a lo anterior, corresponde disponer el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos compensatorios impuestos sobre las importaciones de biodiesel originario de Estados Unidos, a fin de establecer, al término de la investigación, si es necesario mantener o suprimir los citados derechos establecidos por Resolución N° 151-2010/CFD-INDECOPI⁵.

Considerando que las importaciones de biodiesel originario de Estados Unidos podrían ingresar al mercado peruano en volúmenes superiores a los observados en años previos y a precios ampliamente inferiores a los del producto nacional, debido a que las decisiones comerciales de los exportadores de ese país pueden ser influenciadas por las expectativas de que se apruebe nuevamente una ampliación del marco normativo del subsidio materia de la solicitud con efectos retroactivos; a fin de evitar que la RPN pueda experimentar un daño importante, resulta necesario disponer que los derechos compensatorios sobre las importaciones de biodiesel estadounidense continúen siendo aplicados mientras dure el procedimiento de examen, de conformidad con el artículo 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones.

El presente acto administrativo se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y conclusiones del Informe N° 023-2015/CFD-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444.

De conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones, el Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias, el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 14 de agosto de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, a solicitud de parte interesada, el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos compensatorios definitivos impuestos por Resolución N° 151-2010/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de biodiesel puro (B100) y de las mezclas que contengan una proporción mayor al 50% de biodiesel (B50) en su composición, originarios de los Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a Industrias del Espino S.A. y dar a conocer el inicio del procedimiento de examen a las autoridades de los

Estados Unidos de América, invitando a apersonarse al procedimiento a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan legítimo interés en el procedimiento de examen.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
INDECOPI
Calle De La Prosa N° 104, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 3001)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3°.- Disponer que los derechos compensatorios definitivos impuestos por Resolución N° 151-2010/CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de biodiesel originario de los Estados Unidos de América con las características descritas en el Artículo 1° de la presente Resolución, sigan aplicándose mientras dure el procedimiento de examen, según lo estipulado en el artículo 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (1) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 5°.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho periodo podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Artículo 6°.- El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, Pierino Bruno Stucchi López Raygada, Peter Barclay Piazza y José Guillermo Díaz Gamarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

⁵ Cabe señalar que en la actualidad se encuentran también en trámite ante la Comisión, otros procedimientos referidos a importaciones de biodiesel originario de Argentina y Estados Unidos, según se detalla a continuación: (i) Procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las importaciones de biodiesel originario de la República Argentina, iniciado el 28 de julio de 2014. (Expediente N° 009-2014/CFD) (ii) Procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de biodiesel originario de la República Argentina, iniciado el 26 de abril de 2015. (Expediente 036-2014/CFD) (iii) Procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping definitivos impuestos sobre las importaciones de biodiesel originario de los Estados Unidos, iniciado el 22 de junio de 2015. (Expediente N° 037-2014/CFD) En ese sentido, para los fines de la resolución final que en su oportunidad deba expedirse en el marco del presente procedimiento de examen, se tendrán debidamente en cuenta los pronunciamientos que se emitan en los procedimientos antes indicados, así como sus efectos en la RPN.

1276420-1

Encargan funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor (CDA)

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 134-2015-INDECOPI/COD

Lima, 10 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e inciso f) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo 1033 – Ley de Organización y Funciones del Indecopi, establece que en caso de ausencia superior a un mes del Secretario Técnico corresponde que el Consejo Directivo designe a la persona que ejerza el cargo de dicho cargo mientras dure la ausencia del titular;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 118-2013 el Consejo Directivo dispuso delegar en el Presidente del Consejo Directivo la facultad de aprobar la justificación de la ausencia, así como la encargatura del cargo de Secretario Técnico en caso supere el mes de ausencia;

Que, a la fecha, por motivo de ausencia el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Derecho de Autor (CDA) se encuentra vacante, por lo que resulta pertinente encargar a la señorita Lourdes Marjorie Herrera Tapia, como funcionaria que ejerza las funciones de Secretaria Técnica de la CDA, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la señorita Lourdes Marjorie Herrera Tapia, las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor (CDA), con eficacia anticipada al 23 de mayo de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1276417-1

Aprueban publicación de proyecto de Directiva que establece reglas sobre la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo que se constituyan en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo, en el portal electrónico del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 136-2015-INDECOPI/COD

Lima, 10 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, establece que es función del Consejo Directivo del Indecopi –en su calidad de Autoridad Nacional de Protección al Consumidor- establecer, mediante directiva, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias

para la implementación y funcionamiento del Sistema de Arbitraje de Consumo y el procedimiento arbitral;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 053-2015/DPC-INDECOPI la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor presentó ante el Consejo Directivo del Indecopi, el proyecto de Directiva que establece las reglas sobre la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo que se constituyan en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo;

Estando al Acuerdo N° 065-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 20 de julio de 2015; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la publicación del proyecto de Directiva que establece las reglas sobre la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo que se constituyan en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo, en el portal electrónico del Indecopi <http://www.indecopi.gob.pe> a efectos de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1276417-2

Autorizan viaje de Especialista 1 de la GCT del INDECOPI a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 138-2015-INDECOPI/COD

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe 044 -2015/GCT de fecha 14 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de las Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016: reuniones Ministeriales, reuniones Ministeriales Sectoriales, encuentros preparatorios de las reuniones Ministeriales, diálogos de Alto Nivel, reuniones de Altos Funcionarios, reuniones de los Grupos de Trabajo, reuniones de los Grupos de Tareas, diálogos Público-Privado, reuniones de Comités, Subcomités, Grupos de Expertos, reuniones del Consejo Consultivo Empresarial, Cumbre Empresarial de APEC, así como los seminarios, simposios y talleres nacionales e internacionales preparatorios de la agenda para la Presidencia Peruana APEC 2016;

Que, mediante Of.RE (AFE) N° 1-0-H/114, el Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi-, que la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) y Reuniones Conexas del APEC se realizarán en la ciudad de Cebú, República de Filipinas, del 22 de agosto al 6 de setiembre de 2015 y solicita que se designe a funcionarios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi para que participen en las reuniones de los grupos de trabajo y eventos de interés sectorial, con el objetivo de mantener